



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO. Bases específicas para la provisión de 35 plazas de Agente de Policía Local.

BASES PARA LA PROVISIÓN DE 35 PLAZAS POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, ESCALA BÁSICA, CLASE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL, GRUPO C, SUBGRUPO C1, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO 2016, 2017 Y 2018

Plazo de solicitudes: será de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Derechos de participación: 19,25 € a ingresar en la cuenta de Liberbank, IBAN ES86 2048 0135 0234 0001 8162. (Exenciones previstas en Bases Generales).

Las Bases que han de regir la selección y movilidad de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias, además de la normativa relacionada en el artículo 1 de estas Bases, son las establecidas en el Decreto 20/2019, de 3 de abril, por el que se regulan las bases que han de regir la selección y movilidad de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias y en el Decreto Resolución de 9 de abril de 2019, de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se determina el contenido mínimo obligatorio de los temas integrantes de los programas, se describen las pruebas físicas y se aprueban las exclusiones médicas para la selección de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias.

El procedimiento de selección se regirá por lo previsto en la presente convocatoria y en lo no previsto expresamente en ésta, por lo dispuesto en las Bases Generales para la selección de personal a efectos de provisión libre de plazas de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Oviedo aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno de 19 de enero de 2018 (BOPA n.º 39 de 16/2/2018) y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de junio de 2018 (BOPA n.º 177 de 31/7/2018).

Bases para la provisión de 35 plazas por el procedimiento de oposición libre a la escala de administración especial, subescala de servicios especiales, escala básica, clase Agente de la Policía Local, grupo C1, correspondientes a la oferta de empleo 2016, 2017 y 2018.

(Aprobadas por Junta de Gobierno Local el 18 de julio de 2019).

Artículo 1.—Normativa por la que se regirá la presente convocatoria.

La presente convocatoria se regirá por estas bases; por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; por la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, de Coordinación de las Policías Locales; el Decreto 20/2019, de 3 de abril, por el que se regulan las bases que han de regir la selección y movilidad de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias, la Resolución de 9 de abril de 2019 de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana, por la que se determina el contenido mínimo obligatorio de los temas integrantes de los programas, se describen las pruebas físicas y se aprueban las exclusiones médicas para la selección de los Agentes de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, por el Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias (en lo sucesivo el Reglamento), por el Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, de la Consejería de Economía y Administración Pública sobre registro telemático, y demás normas que pudieran resultar de aplicación.

Artículo 2.—Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, en régimen de funcionario/a de carrera, de plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Policía Local: Agente, Grupo C, Subgrupo C1. El número de plazas que se convocan es de 35, correspondientes a la oferta de empleo 2016, 2017 y 2018.



El número de plazas ofertadas se podrá incrementar en igual número que las vacantes que se produzcan en la plantilla, hasta la fecha de convocatoria del primer ejercicio de la oposición.

Artículo 3.—*Procedimiento de selección.*

El sistema selectivo para el ingreso, por turno libre, en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, categoría: Agente, de los Cuerpos de Policía Local, definida en el artículo 17 de la Ley del Principado de Asturias 2/2007, de 23 de marzo, será el de oposición.

Artículo 4.—*Requisitos para concurrir.*

Para poder tomar parte en el proceso selectivo de acceso en la categoría de Agente, Escala básica, de los Cuerpos de Policía Local, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Tener la edad mínima de dieciocho años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa legalmente establecida.
- c) Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico o equivalente o estar en condiciones de obtener las anteriores titulaciones en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio de 2009), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

A estos efectos, se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación cuando, en el plazo de presentación de solicitudes, se hayan superado los correspondientes planes de estudios o pruebas que permitan acceder a dicha titulación.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación.

- d) Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres y poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias de las plazas convocadas.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- f) Estar en posesión de los permisos de conducción A y B o sus equivalentes.
- g) Poseer las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para el ejercicio de las funciones propias del cargo a desarrollar, para realizar las pruebas físicas de la fase de oposición y para obtener la calificación de apto en el reconocimiento médico.
- h) Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración responsable, según el modelo que se apruebe en las bases de la convocatoria.
- i) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.
- j) Acreditación de abono de las tasas en concepto de derechos de examen, salvo que concurra causa de exención acreditada.

Todos los requisitos de participación, excepto el establecido en el punto f), deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes previsto en el artículo siguiente y mantenerse hasta la fecha de toma de posesión, acreditándose previamente a ésta según establece el artículo 14. El requisito establecido en el punto f) (posesión de los permisos de conducción A y B) deberá poseerse en la fecha de acreditación de los requisitos regulada en el artículo 14 de la presente convocatoria.

La presentación de la solicitud supone la declaración del cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases para concurrir en el proceso selectivo.

Si en algún momento del procedimiento se tuviere conocimiento de que cualquiera de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, el Tribunal, desde la publicación de la lista definitiva de admitidos hasta la conclusión de la fase de oposición, o el titular de la Escuela de Seguridad Pública del Principado de Asturias, durante el curso de formación, propondrá su exclusión que resolverá el órgano competente sobre la misma, previa audiencia del interesado.

Artículo 5.—*Publicación de las bases y el anuncio de la convocatoria y plazo de presentación de solicitudes.*

1. Aprobadas las bases de la convocatoria, se publicarán, al menos, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento convocante.

2. Asimismo se publicará en el *Boletín Oficial del Estado* un anuncio de las bases de la convocatoria, que debe contener la denominación de la escala y categoría de las plazas convocadas, el número de plazas, el organismo convocante, el sistema de acceso, el procedimiento selectivo, los medios de impugnación y la fecha y número del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en el que se han publicado las mismas.



3. Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el artículo 4, se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento de Oviedo y se presentarán en el Registro General del mismo en el modelo que se facilita en el anexo V de estas Bases.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y a través del Portal del Ciudadano del Ayuntamiento de Oviedo.

4. El plazo de presentación de las solicitudes de participación será de veinte días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria respectiva en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Artículo 6.—Admisión y exclusión de aspirantes.

1. Expirado el plazo para la presentación de solicitudes, el órgano competente del Ayuntamiento dictará resolución comprensiva de:

- a) La aprobación de la lista provisional de admitidos y, en su caso, excluidos.
- b) La designación del Tribunal calificador.
- c) La fecha, hora y lugar de comienzo de la primera prueba.

2. En dicha resolución, que será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, se indicarán los lugares en los que la lista provisional se expondrá al público, que como mínimo, será en el tablón de anuncios del Ayuntamiento convocante, y se señalará, en su caso, el motivo por el que se excluye a cada aspirante y el plazo para su subsanación, con expresa advertencia de la caducidad de este derecho por el transcurso de tal plazo sin efectuar aquélla.

3. Transcurrido el plazo referido en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución por la que se apruebe el listado definitivo de aspirantes admitidos y, en su caso, excluido.

Artículo 7.—Tribunal calificador.

1. Al Tribunal calificador le corresponde dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

2. El Tribunal calificador, cuya composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderá, asimismo, a la paridad entre hombre y mujer, estará integrado por un Presidente, tres vocales y un Secretario. El Presidente y los vocales serán designados por la persona titular de la Alcaldía. Ejercerá las funciones de Secretaría, el Secretario titular del Ayuntamiento o funcionario en quien este delegue.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

3. Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación de igual o superior nivel de la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

4. El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, de dos Vocales y del Secretario. Podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse a las pruebas de su especialidad técnica.

5. No podrán formar parte del Tribunal, el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6. Las personas designadas como miembros del Tribunal y los asesores del mismo deberán abstenerse de intervenir si en ellas concurre alguno de los motivos de abstención previstos en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo los interesados promover la recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

Artículo 8.—Celebración de las pruebas.

1. La actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que se determine en el sorteo anual realizado por la Administración del Principado de Asturias. Si no existiera ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra sorteada, se iniciará por aquellos que comiencen por la letra siguiente, y así sucesivamente.

2. En cada prueba, la presencia de los aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único, debiendo acreditar cada uno su identidad. No obstante, en caso de asistencia masiva, el Tribunal podrá decidir un segundo llamamiento con el fin de garantizar la participación de todos los aspirantes, quedando excluidos aquellos que no comparezcan en el acto.

3. Concluida la primera prueba, el ritmo de celebración de las sucesivas se decidirá por el Tribunal que, con carácter general, deberá observar un intervalo mínimo de dos días y máximo de veinte entre la conclusión de una y el comienzo de la siguiente.

4. El anuncio de éstas, comprensivo además de la calificación de la anterior, no requerirá publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, debiendo exponerse, en todo caso, en el tablón de edictos del Ayuntamiento convocante y en los demás medios previstos en las bases de la convocatoria, con un mínimo de doce horas de antelación si se trata de la continuación de un ejercicio o de dos días si se trata del comienzo de otro.



Artículo 9.—*Proceso selectivo.*

El proceso selectivo constará de las siguientes fases:

- 1.º Fase de oposición: Superación de los ejercicios descritos en las bases de la convocatoria, asegurando la objetividad y la racionalidad de la selección. Los ejercicios se realizarán por el orden establecido en el artículo siguiente.
- 2.º Curso selectivo de ingreso: Realización de un curso de formación en la ESPPA.

Artículo 10.—*Fase de oposición*

La fase de oposición estará integrada por los ejercicios que a continuación se indican, teniendo todos y cada uno de ellos carácter obligatorio y eliminatorio:

A) Primer ejercicio: Test de conocimientos.

Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 80 preguntas que versarán sobre las materias del temario, siendo obligatorio que, de las 80 preguntas, al menos 15 preguntas se correspondan con cada uno de los grupos de materias en los que se divide el programa (grupo I, II, III, y IV). El cuestionario contará, con 10 preguntas de reserva, adicionales a las 80, para posibles anulaciones. Las preguntas de reserva versarán sobre el bloque de materias específicas del programa (Bloque B), y servirán para sustituir las posibles preguntas del cuestionario que pudieran anularse, por estricto orden numérico.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 90 minutos.

Para cada pregunta se propondrán cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo. La pregunta no contestada o en su caso anulada no tendrá valoración alguna, y la pregunta con contestación errónea se penalizará con la cuarta parte del valor asignado a la contestación correcta.

Este ejercicio se calificará de 0 a 50 puntos, siendo necesario superarlo obtener un mínimo de 25 puntos. La calificación de este ejercicio se obtendrá mediante la transformación de las puntuaciones directas obtenidas por los aspirantes, a la escala de calificación establecida en las presentes bases, en función de la puntuación mínima establecida por el Tribunal para superar el ejercicio (nota de corte). La transformación de las puntuaciones se realizará conforme a la fórmula establecida en el anexo IV.

Con el fin de respetar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir el acceso al empleo público, el órgano de selección deberá informar en la carátula del cuadernillo de examen, de los criterios para el establecimiento de la nota de corte que se exigirá para la superación de la prueba, bien en función del número de aciertos netos, bien en función del número de aspirantes por plaza ofertada, o bien en conjunción de ambos criterios objetivos.

B) Segundo ejercicio: Pruebas físicas.

Consistirá en la realización de las pruebas físicas descritas en el anexo II, adecuadas a la capacidad necesaria para las funciones propias de las plazas convocadas y tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de equilibrio, velocidad, resistencia, potencia y coordinación.

Todas las personas deberán presentar, en el momento de realización de la primera prueba de este segundo ejercicio, certificado médico en impreso oficial firmado por un colegiado en ejercicio, en el que se haga constar expresamente que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para la realizar las referidas pruebas deportivas. La no presentación de dicho documento oficial supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

Las pruebas se realizarán por el orden en que están relacionadas en el anexo II, siendo eliminados aquellos opositores que no alcancen la marca mínima establecida para cada una de ellas, en cuyo caso no podrán realizar el resto de las pruebas.

A todos aquellos opositores que alcancen la marca mínima, se les declarará aptos y se les asignará, en cada una de las pruebas, la puntuación que le corresponda en función de la marca realizada.

Este segundo ejercicio se calificará de 0 a 20 puntos, siendo necesario para superarlo obtener un mínimo de 10 puntos. La calificación de este ejercicio se determinará a través de la media aritmética correspondiente a la puntuación obtenida en cada una de las pruebas físicas, resultando preciso no haber sido eliminado en ninguna de ellas, en cuyo caso el aspirante será declarado no apto.

En el desarrollo de cualquiera de estas pruebas físicas y previo acuerdo del Tribunal, se podrá realizar el pertinente control antidopaje a un número determinado de aspirantes que se elija al azar. Si un aspirante presenta en este control niveles de sustancias prohibidas superiores a las establecidas como máximas admisibles por el Consejo Superior de Deportes y demás organismos competentes o se niega a dar su consentimiento expreso para la realización del mismo, será eliminado del proceso selectivo.

Las aspirantes que no puedan realizar las pruebas físicas por embarazo o parto, debidamente acreditado, podrán realizar los demás ejercicios de la fase de oposición quedando condicionada la superación de la mencionada fase del proceso selectivo a la realización de las mencionadas pruebas físicas, que deberán efectuarse por éstas con carácter previo al curso selectivo de formación.

C) Tercer ejercicio: Pruebas de aptitud psicosocial.

Consistirá en la realización de dos pruebas de carácter eliminatorio: Examen psicotécnico y entrevista personal.



Este ejercicio será calificado como "apto" o "no apto", siendo necesario para obtener la calificación de "apto" haber sido calificado como tal en las dos pruebas que se detallan a continuación.

Primera prueba: Examen Psicotécnico:

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes y actitudes específicas, explorando los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual, entre otros.

En esta prueba los aspirantes deberán realizar un test de personalidad, que será tenido en cuenta para la realización de la entrevista personal sólo para quienes sean calificados como "aptos" en el examen psicotécnico.

Las personas que no alcancen la calificación de "apto" no podrán realizar la segunda prueba.

Segunda prueba: Entrevista personal:

A partir de los resultados de los test correspondientes, se realizará una entrevista personal a aquellos opositores que hayan superado la nota de corte en el examen psicotécnico, orientada a determinar la idoneidad de los aspirantes para el desempeño de la función policial.

La calificación de esta prueba será de "apto" o "no apto".

D) Reconocimiento médico.

Tendrá igualmente carácter obligatorio y eliminatorio. Sólo será realizado por aquellos opositores que figuren en un puesto comprendido dentro del número de plazas ofertadas dentro de la calificación provisional realizada a este efecto por el Tribunal, según los criterios de calificación provisional recogidos en las bases de la convocatoria.

Si alguno de los aspirantes obtuviera la calificación de "no apto" en el reconocimiento médico, el Tribunal procederá a la convocatoria del siguiente opositor por el orden que figure en la citada calificación provisional.

El personal facultativo que se designe al efecto realizará a los aspirantes las pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase que se consideren necesarias para la comprobación de que el aspirante no incurre en ninguna de las causas de exclusión establecidas en las bases de la convocatoria.

El reconocimiento médico está dirigido a comprobar que no concurren en el aspirante ninguna de las causas de exclusión establecidas en el anexo III, para lo cual se aplicarán a los aspirantes las técnicas médicas de uso convencional tanto clínicas, analíticas, complementarias o de otra clase que se consideren necesarias.

La realización de este reconocimiento implica el consentimiento de los aspirantes para que los resultados del mismo sean puestos a disposición del Tribunal calificador a los fines anteriormente señalados y sirvan de fundamento para la evaluación y calificación de este cuarto ejercicio.

La calificación de este ejercicio será de "apto" o "no apto".

El reconocimiento médico sólo será realizado por aquellos opositores que figuren en un puesto comprendido dentro del número de plazas ofertadas dentro de la calificación provisional realizada por el Tribunal conforme a lo establecido en la base octava de la convocatoria.

Artículo 11.—Desarrollo de la fase de oposición.

Los ejercicios, que no podrán comenzar antes de que transcurran tres meses desde la fecha de la publicación de esta convocatoria, se celebrarán en el lugar, día y hora que establezca la resolución a que se refiere el artículo 6.

Conforme al resultado del último sorteo público celebrado el día 7 de marzo de 2018 (anuncio en BOPA de 16/03/2018), la actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra "J"; si no existe ningún aspirante cuyo primer apellido empiece por dicha letra se iniciará por aquellos que empiecen por la letra "K", y así sucesivamente.

En cada prueba la comparecencia de los aspirantes será requerida de viva voz y en llamamiento único (en los de realización simultánea, todas las personas al comienzo; en los de realización sucesiva, paulatinamente según el orden de actuación), resultando la exclusión de quienes no comparezcan en el acto. No obstante, el Tribunal realizará un segundo llamamiento, acto seguido, para la correcta acomodación de todas las personas. Concluido el segundo llamamiento en todas las aulas ningún aspirante podrá acceder a las mismas.

No obstante, las mujeres embarazadas que prevean la coincidencia del parto con las fechas de realización de cualquiera de los ejercicios por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación, o eventualmente en los primeros días del puerperio, podrán ponerlo en conocimiento del tribunal adjuntando a la comunicación el correspondiente informe médico oficial.

La comunicación deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al anuncio de la fecha del examen e implicará el consentimiento de la interesada para permitir el acceso del tribunal o del órgano convocante a los datos médicos necesarios relacionados con su situación.

El tribunal, basándose en la información recibida, acordará si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo, aplazarla o adoptar ambas medidas conjuntamente. Contra tal acuerdo no cabrá recurso, sin perjuicio de que las razones de la impugnación se incluyan en cualquier otro recurso admisible de acuerdo con las reglas generales del proceso selectivo.

Todos los ejercicios se desarrollarán a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los aspirantes, los miembros del Tribunal y, en su caso, el personal colaborador.



En cualquier momento, los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes la acreditación de su identidad.

Al término de cada prueba se hará pública la relación de las personas aprobadas, con expresión de la puntuación obtenida por cada aspirante y, en su caso, se efectuará la convocatoria para la realización de la siguiente prueba, todo ello en los términos del artículo 27, apartado 2 del Reglamento y mediante exposición de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Oviedo y en los demás medios previstos en las bases de la convocatoria.

Respecto al primer ejercicio tipo test, una vez celebrado el mismo, el Tribunal hará pública, en los lugares previstos en el apartado anterior, la plantilla provisional con la relación de las respuestas correctas a cada una de las preguntas que contenga el cuestionario tipo test. Dichas plantilla tendrá carácter provisional, elevándose a definitiva tras el estudio de las alegaciones y reclamaciones que pudieran haberse formulado sobre el contenido de la prueba o de la propia plantilla correctora.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones o dirigir reclamaciones al Tribunal sobre el contenido de la primera prueba, a contar desde el día siguiente a la publicación por el Tribunal de la plantilla correctora provisional. Estas alegaciones y reclamaciones no serán respondidas individualmente y, en ningún caso, podrán considerarse recursos de alzada, al referirse a un acto de trámite no cualificado.

Estas alegaciones serán tenidas en cuenta por el Tribunal en sus deliberaciones, entendiéndose resueltas con la decisión que se derive de la publicación de la plantilla correctora definitiva junto con la calificación del primer ejercicio, donde se hará constar las preguntas anuladas en virtud de las impugnaciones planteadas, o en su caso de oficio por el Tribunal, que serán sustituidas por las de reserva. En el supuesto que las preguntas de reserva llegaren a agotarse, las posibles preguntas anuladas por encima de las 10 de reserva, se tendrán por no puestas, revisando el Tribunal los coeficientes de puntuación que hubiera establecido. Todo ello, sin perjuicio de los recursos que pudieran interponer los interesados contra los actos definitivos o de trámite cualificados del proceso selectivo de conformidad con lo establecido en la base sexta de la convocatoria.

Artículo 12.—*Calificación provisional.*

A los efectos de determinar el número de personas que estarán convocadas a la realización del cuarto ejercicio de la fase de oposición (reconocimiento médico), el Tribunal calificador, una vez finalizado el tercer ejercicio, elaborará una calificación provisional de los aspirantes que hayan superado los tres primeros ejercicios de la fase de oposición ordenados por puntuación de mayor a menor. A tal efecto, se procederá a la suma de las puntuaciones alcanzadas en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición ya realizados.

El reconocimiento médico será realizado por aquellos aspirantes que figuren en un puesto comprendido dentro del número de plazas convocadas según el orden de la calificación provisional. En caso de empate en el último puesto todos los aspirantes comprendidos en el mismo serán convocados a la realización del reconocimiento médico.

Si alguno de los aspirantes obtuviera la calificación de "no apto" en el reconocimiento médico, el Tribunal, si fuere necesario para la cobertura de todas las plazas convocadas, procederá a la convocatoria del siguiente opositor por el orden que figure en la calificación provisional.

Artículo 13.—*Calificación final de la fase de oposición.*

1. Finalizado el último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal calificador publicará, en todo caso, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Oviedo y en los demás medios previstos en las bases de la convocatoria, la calificación final de la fase de oposición, que se obtendrá mediante la suma de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes declarados «aptos» en el reconocimiento médico, en cada uno de los ejercicios de la fase de oposición.

2. El Tribunal calificador elevará la propuesta de nombramiento como funcionarios en prácticas en favor de aquellos aspirantes que, en número no superior al de plazas ofertadas, hubiesen logrado las mayores puntuaciones en la calificación final.

3. Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes que afectare al orden de prioridad en la propuesta de nombramiento, o que implicare la necesidad de excluir a alguno o algunos de ellos de la referida propuesta, la prioridad se dirimirá entre ellos atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el primer ejercicio y si esto no fuera suficiente, en la obtenida en el segundo ejercicio, por este orden. De persistir el empate, éste se resolverá en favor del aspirante que hubiere obtenido mejor marca en la primera prueba del segundo ejercicio; de continuar, se atenderá a la mejor marca de la segunda prueba de dicho ejercicio y así sucesivamente.

Si tras la aplicación de estos criterios persistiera aún el empate, éste se dirimirá mediante la práctica, en el plazo máximo de cinco días hábiles, de una prueba adicional de carácter obligatorio que el Tribunal decidirá, siempre relacionada con el programa de la convocatoria y con las funciones propias de las plazas convocadas. La prueba de desempate consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, con cuatro respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. La valoración de las preguntas se realizará conforme a lo establecido en el primer ejercicio, decidiendo el Tribunal tanto el número de preguntas como el tiempo de duración de la prueba.

4. Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para todas o algunas de las plazas por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará la propuesta a la Alcaldía-Presidencia para que se declaren desiertas.

5. En caso de renuncia, fallecimiento, falta de justificación de los requisitos para el nombramiento, incapacidad absoluta sobrevinida o concurrencia de cualquier otra causa que impida el nombramiento de una persona aspirante como personal funcionario en prácticas o prive de eficacia al nombramiento ya realizado, la propuesta del Tribunal se entenderá automáticamente referida al o los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, le sigan en el orden de puntuación.



Artículo 14.—*Acreditación de requisitos.*

Dentro de los 20 días naturales desde el siguiente hábil al de la propuesta de nombramiento efectuada por el Tribunal, las personas propuestas presentarán ante el Ayuntamiento de Oviedo, los siguientes documentos, todos ellos en original y fotocopia, para su compulsa y devolución, en su caso, sometiéndose a las prevenciones del artículo 29 del Reglamento:

1. Documento Nacional de Identidad.
2. Titulación académica exigida en la base segunda de esta convocatoria o, en su defecto, certificación académica expresiva de haber concluido con calificación positiva todos los estudios precisos para su obtención. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar credencial de su homologación.
3. Declaración bajo su responsabilidad de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario de Administración Pública alguna, ni hallarse en situación de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.
4. Compromiso de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas, que se prestará mediante declaración responsable conforme al anexo II.
5. Permisos de conducción exigidos en la artículo 4 f) de esta convocatoria.
6. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Justicia.

En todo caso, quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida en la presente base, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados en prácticas, quedando sin efecto todas sus actuaciones en el proceso selectivo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Si como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, o bien como consecuencia de la renuncia de alguno de los aspirantes propuestos, resultaren sin cubrir una o más plazas, se entenderán incluidos en la propuesta los aspirantes que, habiendo aprobado el último ejercicio, sigan en orden de puntuación final al último de los inicialmente propuestos.

Artículo 15.—*Nombramiento como funcionarios en prácticas*

1. Las personas propuestas serán nombradas personal funcionario en prácticas por el órgano competente del Ayuntamiento de Oviedo.
2. Las personas nombradas funcionarias en prácticas permanecerán en dicha situación desde el inicio del curso de formación hasta que se produzca su nombramiento como personal funcionario de carrera o su exclusión del proceso selectivo.

Artículo 16.—*Curso selectivo de formación en la ESPPA.*

1. Los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas deberán realizar un curso selectivo para policías locales de nuevo ingreso, en la ESPPA adscrita al Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada". Durante el mismo, percibirán las retribuciones correspondientes, con cargo al Ayuntamiento de Oviedo.
2. La duración, contenido, baremo y calificación necesarios para superar dicho curso selectivo serán determinados por la ESPPA que, una vez finalizado el mismo, remitirá al órgano competente para su nombramiento, la relación de los aspirantes que hayan sido declarados "aptos" en el curso selectivo.
3. Los aspirantes que no superasen el curso selectivo de formación o que por cualquier causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la Administración, faltaran a más del 15% de la duración prevista para cualquiera de sus fases (presenciales o prácticas), podrán incorporarse al curso "inmediatamente posterior". De no superar este segundo curso, perderán todo derecho a su nombramiento como funcionario de carrera.
4. Aquellos aspirantes que hubiesen superado con anterioridad el curso selectivo de la ESPPA, para el acceso a la misma escala de los Cuerpos de Policía Local del Principado de Asturias quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de coordinación de Policías Locales, a propuesta de la Jefatura de la ESPPA.

En los casos en que hubieran transcurrido más de cinco años desde la fecha de realización y superación del mismo, deberán superar los cursos de actualización de los Itinerarios Formativos para Policías Locales de la ESPPA.

5. El nombramiento de funcionario de carrera sólo podrá efectuarse una vez superado con aprovechamiento el curso selectivo, como requisito ineludible para el ingreso en la categoría de Agentes de la Policía Local.
6. Quienes no superen el curso selectivo perderán todo el derecho al nombramiento como funcionario de carrera, mediante resolución motivada de la Autoridad que ha efectuado la convocatoria, a propuesta del tribunal calificador.

Artículo 17.—*Nombramiento y toma de posesión.*

1. Por el órgano competente del Ayuntamiento de Oviedo se procederá al nombramiento de los funcionarios de carrera propuestos por el Tribunal y que hayan superado el curso selectivo. Dicho nombramiento se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en los demás medios previstos en las bases de la convocatoria.
2. Publicado el nombramiento, las personas designadas tomarán posesión dentro de un mes desde la publicación. Decaerán en su derecho por la inobservancia de tal plazo, excepto la eventual solicitud y concesión de prórroga por causa justificada. En los supuestos de licencia, el plazo posesorio comenzará a contarse desde el momento en que desaparezca la causa que da lugar a la licencia.



Artículo 18.—Norma final.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a dicha publicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 8.2.a), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

Oviedo, a 14 de agosto de 2019.—El Concejal de Gobierno de Personal.—Cód. 2019-08816.

RELACIÓN DE ANEXOS A LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONFORME RESOLUCIÓN DE 9 DE ABRIL DE 2019, DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR LA QUE SE DETERMINA EL CONTENIDO MÍNIMO OBLIGATORIO DE LOS TEMAS INTEGRANTES DE LOS PROGRAMAS, SE DESCRIBEN LAS PRUEBAS FÍSICAS Y SE APRUEBAN LAS EXCLUSIONES MÉDICAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS AGENTES DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Anexo I

TEMARIO CORRESPONDIENTE AL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, ESCALA BÁSICA, CLASE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, GRUPO C1

(Las normas reguladoras de las materias comprendidas en el presente temario, se entenderán referidas a aquéllas vigentes en el día de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de la Resolución que señale el comienzo de las pruebas).

Bloque A.

I. Grupo Materias Comunes.

I.1. La Constitución española: principios generales y valores. El Estado Social y democrático de Derecho. Derechos y deberes fundamentales. El Tribunal Constitucional. La Monarquía parlamentaria.

I.2. El Defensor del Pueblo. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

I.3. El Poder Judicial. La organización territorial del Estado: principios generales.

I.4. El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias: aspectos preliminares. Órganos institucionales: tipos y definición.

I.5. La Administración local: entidades que comprende. El municipio: concepto y elementos. Competencias municipales. El término municipal y sus alteraciones. La organización municipal ordinaria. Especial referencia a los Municipios de Gran Población. La autonomía municipal y su tutela.

I.6. El Derecho administrativo y sus fuentes: la Constitución, la Ley, las disposiciones normativas con fuerza de Ley, el Reglamento. La potestad reglamentaria en el ámbito local. Otras fuentes del Derecho administrativo: definición y jerarquía.

I.7. El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Eficacia y validez del acto administrativo. La notificación del acto administrativo. Modalidades de la acción administrativa local: policía, fomento y servicios.

I.8. El procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas. Fases, términos y plazos. Los interesados en un procedimiento administrativo. La revisión del procedimiento administrativo.

I.9. El personal al servicio de las Corporaciones Locales: clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos y deberes.

I.10. Las Haciendas Locales: los recursos de las haciendas locales; los recursos de los municipios. Las ordenanzas fiscales.

I.11. Historia de Asturias. La prehistoria. Romanización. Monarquía visigoda. Monarquía asturiana. Edad Media. Ilustración. Siglo XX: la Restauración, la Revolución de octubre, la Guerra Civil. Asturias desde la Transición.

I.12. Geografía de Asturias: relieve, ríos, lagos y embalses. Clima. Vegetación y espacios naturales: espacios naturales protegidos. Principales vías de comunicación.

Bloque B. Materias específicas.

II. Grupo Seguridad Ciudadana y Policía Administrativa.

II.1. Los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: la seguridad pública. Los principios básicos de actuación y disposiciones estatutarias comunes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. La Declaración sobre la Policía.

II.2. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías Autonómicas. La colaboración y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de seguridad.

II.3. La Policía Local: cuerpos de policía Local, régimen estatutario; funciones. La Junta Local de Seguridad.



II.4. Régimen disciplinario de la Policía Local en Asturias. La responsabilidad disciplinaria. Incompatibilidades.

II.5. La protección de la seguridad ciudadana: Principios; Competencias; documentación e identificación; actuaciones en el mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana; potestades especiales de policía administrativa; régimen sancionador en materia de seguridad ciudadana.

II.6. La protección civil: Policía Local y protección civil; competencias municipales en materia de protección civil; Los planes municipales en materia de protección civil; actuaciones en situaciones de emergencia en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

II.7. Legislación autonómica de Policías Locales del Principado de Asturias. La coordinación de Policías Locales. Organización y funcionamiento de la Comisión de Coordinación de Policías Locales del Principado de Asturias.

II.8. Legislación autonómica en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

II.9. Normativa autonómica reguladora de la atención integral en materia de drogas y bebidas alcohólicas. Normativa autonómica en materia de tenencia, protección y derechos de los animales.

II.10. Colectivos de riesgo o especial vulnerabilidad. Las minorías étnicas. Inmigración y marginación. El deber de custodia y sustracción de menores. El abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección. La protección contra la violencia de género: medidas de protección integral y derechos de las mujeres, víctimas de violencia de género. Protección de la infancia y la adolescencia. Tercera edad.

II.11. El Reglamento de armas: tipos de armas; armas prohibidas; tipos de licencias; guías de armas.

II.12. Policía medioambiental: la gestión de residuos. Vertidos a cauces hidráulicos o redes de saneamiento. Contaminación acústica. Incendios forestales. Protección del patrimonio histórico. Caza y pesca: métodos prohibidos.

III. Grupo tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

III.1. Las Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial: objeto, ámbito de aplicación y conceptos básicos. Distribución de competencias en la materia. Las ordenanzas municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

III.2. Las normas de comportamiento en la circulación: normas generales.

III.3. La circulación de vehículos (I): lugar en la vía; velocidad; preferencia de paso; incorporación a la circulación; cambios de dirección, de sentido y marcha atrás.

III.4. La circulación de vehículos (II): el adelantamiento; la parada y el estacionamiento; cruces de paso a nivel y puentes levadizos; utilización del alumbrado; otras normas de circulación.

III.5. La señalización. Señales de la circulación y marcas viales: tipos, formato, prioridad. Señales en los vehículos.

III.6. Las autorizaciones administrativas para conducir: tipos, validez y requisitos para su obtención. Las autorizaciones administrativas relativas a los vehículos: tipos y definiciones.

III.7. El régimen sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: infracciones; sanciones; responsabilidad.

III.8. El procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Medidas provisionales y otras medidas; la ejecución de las sanciones; Prescripción y caducidad.

III.9. La inspección técnica de vehículos: ámbito de aplicación; tipos de inspecciones técnicas; frecuencia de las inspecciones; competencias; la inspección técnica periódica y su resultado. El seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor: la responsabilidad civil y la obligación de asegurarse.

III.10. El accidente de tráfico: definición, tipos, causas y clases.

III.11. El transporte: clases. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. El transporte de mercancías perecederas: el acuerdo ATP.

III.12. El transporte de mercancías peligrosas: autorización especial para el transporte de este tipo de mercancías; El acuerdo ADR; documentación específica de los conductores y en los vehículos. El transporte de animales vivos: autorizaciones del transportista, documentos para el transporte de animales y formación en materia de protección de animales durante el transporte.

IV. Grupo penal y procesal.

IV.1. El concepto de delito. La pena: sus clases y efectos. Medidas de seguridad. La consumación y la tentativa. Autoría y participación en el delito.

IV.2. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal: eximentes, atenuantes y agravantes. Las penas y sus clases. Las medidas de seguridad: concepto, tipos y clases. El proceso penal: principios y clases. Clases y competencias de los Juzgados y Tribunales en el orden penal.

IV.3. El homicidio y sus formas. Las lesiones. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros, las amenazas, las coacciones.

IV.4. La tortura y otros delitos contra la integridad moral. Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales: agresiones sexuales; abusos sexuales; el acoso sexual; Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio. Delitos contra el honor: calumnias e injurias.



IV.5. Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión. Robo y hurto de uso de vehículos. Los daños.

IV.6. Delitos contra la salud pública. La drogodependencia. Clasificación de las drogas.

IV.7. Delitos contra la Seguridad Vial.

IV.8. Delitos contra la Administración pública: la prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos; del abandono de destino y la omisión de perseguir delitos; de la desobediencia y la denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos; cohecho; tráfico de influencias; malversación; fraudes y exacciones ilegales; negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.

IV.9. Delitos contra la Administración de justicia: prevaricación, omisión de los deberes de impedir delitos o promover su persecución, el encubrimiento, realización arbitraria del propio derecho, acusación y denuncia falsa y simulación de delito, el falso testimonio, el quebrantamiento de condena.

IV.10. La Policía Local como Policía Judicial. Actuaciones: diligencias, atestados. La inspección ocular. Entrada y registro en lugar cerrado. La detención: derechos y garantías del detenido. El procedimiento de habeas corpus. El tratamiento de los detenidos y presos. El depósito de detenidos.

IV.11. El proceso civil: principios, objeto, clases, partes y órganos competentes.

IV. 12.El proceso contencioso-administrativo: objeto, tipos, partes, órganos competentes. El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales.

Anexo II

PRUEBAS FÍSICAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, ESCALA BÁSICA, CLASE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, GRUPO C1

1. Velocidad: 100 metros.
2. Potencia tren inferior: Salto a pies juntos.
3. Potencia tren superior: Lanzamiento de balón medicinal.
4. Resistencia: Carrera de 2.000 metros.
5. Natación: 100 metros.

1. Velocidad: 100 m

Posición inicial: El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.

Ejecución: Tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 100 metros en el menor tiempo posible, sin salirse de la calle que se le haya asignado. Se eliminará a quien realice dos salidas nulas o cambie de calle. Un intento.

Marca mínima: hombres 14,10 segundos y mujeres 15,50 segundos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
14,11" o más	Eliminado	15,51" o más	Eliminada
14,10" a 13,80"	5	15,50" a 15,20"	5
13,79" a 13,50"	5,5	15,19" a 14,80"	5,5
13,49" a 13,20"	6	14,79" a 14,40"	6
13,19" a 12,90"	6,5	14,39" a 14,10"	6,5
12,89" a 12,60"	7	14,09" a 13,80"	7
12,59" a 12,30"	7,5	13,79" a 13,50"	7,5
12,29" a 12,00"	8	13,49" a 13,20"	8
11,99" a 11,70"	8,5	13,19" a 12,90"	8,5
11,69" a 11,40"	9	12,89" a 12,60"	9
11,39" a 11,10"	9,5	12,59" a 12,30"	9,5
11,09" o menos	10	12,29" o menos	10

2. Potencia tren inferior: Salto a pies juntos.

Posición inicial: El/la aspirante colocará la punta de ambos pies a la misma distancia del borde de una línea (línea de batida), de un mínimo de 1 metro de larga y 0,05 metros de ancha, marcada en el suelo, paralela al foso de salto, y a una distancia de 0,50 metros del borde anterior al mismo.



Ejecución: Consistirá en saltar longitudinalmente sobre el suelo. No se permite mover los pies, aunque se pueden despegar los talones del suelo. Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero sea nulo o no se alcance la marca mínima, en estos casos la realización del segundo intento se llevará a cabo al finalizar la prueba el resto de opositores.

Constituirán saltos nulos:

- a) Cuando una vez separados totalmente los pies del suelo, vuelvan a apoyarse para el impulso definitivo.
- b) Cuando el/la aspirante pise la línea en el momento de impulsarse.
- c) Cuando el/la aspirante no realice el primer apoyo en la caída con ambos pies.

Marca mínima: 2,29 metros los hombres y 1,89 metros las mujeres.

Medición: Se efectuará desde la parte más alejada del foso de la línea de batida hasta la huella del aspirante sobre la arena del foso más cercana a la misma.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
2,29 m o menos	Eliminado	1,89 m o menos	Eliminado
2,30 a 2,33 m	5	1,90 a 1,93 m	5
2,34 a 2,37 m	5,5	1,94 a 1,97 m	5,5
2,38 a 2,41 m	6	1,98 a 2,01 m	6
2,42 a 2,45 m	6,5	2,02 a 2,05 m	6,5
2,46 a 2,49 m	7	2,06 a 2,09 m	7
2,50 a 2,53 m	7,5	2,10 a 2,13 m	7,5
2,54 a 2,57 m	8	2,14 a 2,17 m	8
2,58 a 2,61 m	8,5	2,18 a 2,21 m	8,5
2,62 a 2,65 m	9	2,22 a 2,25 m	9
2,66 a 2,69 m	9,5	2,26 a 2,29 m	9,5
2,70 m o más	10	2,30 m o más	10

3. Potencia tren superior: Lanzamiento de balón medicinal (3 kg mujeres y 5 kg hombres).

Posición inicial: El aspirante se colocará frente a una línea marcada en el suelo, de un metro de larga por 0,05 metros de ancho y paralela a zona de lanzamiento, con la punta de ambos pies a la misma distancia de dicha línea.

Ejecución: Solamente se permitirá el lanzamiento del balón medicinal sujetándolo con ambas manos por encima de la cabeza, con los pies en posición bípeda a la misma altura y separados detrás de la línea de lanzamiento, en posición frontal a la misma.

Se permitirán dos intentos en el caso de que el primero sea nulo o no se alcance la marca mínima, en estos casos la realización del segundo intento se llevará a cabo al finalizar la prueba el resto de opositores.

Constituirán lanzamientos nulos:

- a) Cuando el/la aspirante pise la línea.
- b) Cuando el/la aspirante no tenga las puntas de los pies a la misma distancia de la línea de lanzamiento.
- c) Cuando el/la aspirante sobrepase la línea o caiga en ella una vez ejecutado el lanzamiento con cualquier parte del cuerpo.
- d) Cuando el/la aspirante haga el lanzamiento saltando, despegando totalmente cualquiera de los dos pies, o arrastrando cualquiera de los mismos hacia atrás.

Marca mínima: Hombres 5,50 metros y mujeres 6,30 metros.

Medición: Se efectúa desde la parte anterior de la línea de lanzamiento hasta la marca más próxima a la misma de la primera huella que deje el balón en su caída.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Puntuación	Marca
5,49 m o menos	Eliminado	Eliminado	6,29 m o menos
5,50 a 5,84 m	5	5	6,30 a 6,64 m
5,85 a 6,19 m	5,5	5,5	6,65 a 6,99 m
6,20 a 6,54 m	6	6	7,00 a 7,34 m



Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Puntuación	Marca
6,55 a 6,89 m	6,5	6,5	7,35 a 7,69 m
6,90 a 7,24 m	7	7	7,70 a 8,04 m
7,25 a 7,59 m	7,5	7,5	8,05 a 8,39 m
7,60 a 7,94 m	8	8	8,40 a 8,74 m
7,95 a 8,29 m	8,5	8,5	8,75 a 9,09 m
8,30 a 8,64 m	9	9	9,10 a 9,44 m
8,65 a 8,99 m	9,5	9,5	9,45 a 9,79 m
9,00 m o más	10	10	9,80 m o más

4. Resistencia: 2.000 metros.

Posición inicial: El/la aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la misma de pie o agachado, sin tacos de salida.

Ejecución: Tras la orden de salida, el/la aspirante debe recorrer la distancia de 2.000 metros en el menor tiempo posible, corriendo por calle libre. Un intento.

Serán excluidos todos aquellos opositores que:

- a) Hagan dos salidas nulas.
- b) Obstaculicen o empujen intencionadamente a otro corredor.
- c) Abandonen voluntariamente la pista durante la carrera.

Marca mínima: Hombres 8 minutos y mujeres 8,45 minutos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
8'01" o más	Eliminado	8'46" o más	Eliminado
8'00" a 7'51"	5	8'45" a 8'36"	5
7'50" a 7'41"	5,5	8'35" a 8'26"	5,5
7'40" a 7'31"	6	8'25" a 8'16"	6
7'30" a 7'21"	6,5	8'15" a 8'06"	6,5
7'20" a 7'11"	7	8'05" a 7'56"	7
7'10" a 7'01"	7,5	7'55" a 7'46"	7,5
7'00" a 6'51"	8	7'45" a 7'36"	8
6'50" a 6'41"	8,5	7'35" a 7'26"	8,5
6'40" a 6'31"	9	7'25" o 7'16"	9
6'30" a 6'21"	9,5	7'15" o 7'06"	9,5
6'20" o menos	10	7'05" o menos	10

5. Natación: 100 metros.

Posición inicial: El/la aspirante se colocará sobre la plataforma, en el borde de la piscina o en el interior de la pileta, teniendo en este caso, contacto con la pared de la misma.

Ejecución: Tras la orden de salida, el/la aspirante según la disposición adoptada; bien por zambullida o por impulsión sobre la pared iniciarán la prueba, empleando cualquier estilo para su progresión tocando la pared en cada volteo. Un intento.

Serán excluidos todos aquellos opositores que:

- a) En algún momento del recorrido, se apoye para descansar o tomara impulso en algún lugar de la pileta tales como corcheras o bordes.
- b) En algún momento del recorrido, toque o descansa con los pies en el fondo.
- c) Realice dos salidas falsas.
- d) No finalizar la prueba en la misma calle de salida.

- e) Utilizar cualquier elemento auxiliar que aumente su velocidad, flotabilidad, etcétera, tales como manoplas, flotadores, aletas, etcétera, admitiéndose gafas y gorros de baño.

Marca mínima: hombres, 2 minutos; y mujeres, 2 minutos y 10 segundos.

Hombres		Mujeres	
Marca	Puntuación	Marca	Puntuación
2'01" o más	Eliminado	2'10" o más	Eliminado
2'00" a 1'55"	5	2'09" a 2'04"	5
1'54" a 1'49"	5.5	2'03" a 1'58"	5.5
1'48" a 1'43"	6	1'57" a 1'52"	6
1'42" a 1'37"	6.5	1'51" a 1'46"	6.5
1'36" a 1'31"	7	1'45" a 1'40"	7
1'30" a 1'25"	7.5	1'39" a 1'34"	7.5
1'24" a 1'19"	8	1'33" a 1'28"	8
1'18" a 1'13"	8.5	1'27" a 1'22"	8.5
1'12" a 1'07"	9	1'21" o 1'16"	9
1'06" a 1'01"	9.5	1'15" o 1'10"	9.5
60" o menos	10	1'09" o menos	10

Anexo III

EXCLUSIONES MÉDICAS CORRESPONDIENTES AL PROCESO SELECTIVO PARA EL ACCESO POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, ESCALA BÁSICA, CLASE AGENTE DE POLICÍA LOCAL, GRUPO C1

A. Antropometría:

1. La talla del opositor será como mínimo de 1,65 metros los varones y 1,60 metros las mujeres.
2. La dinamometría de presión manual superará las cifras de 30 (mano dominante), 25 (mano no dominante), divisiones de la escala inferior en los varones y 25 y 20 respectivamente en las mujeres.

B. Enfermedades generales:

3. Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.
4. Enfermedades, infecciones, procesos inflamatorios, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.

C. Aparato locomotor:

5. Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento de tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatum), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.
6. Acortamiento de una extremidad inferior de más de 3 cm que produzca cojera o asimetría a nivel de la articulación de la cadera.
7. Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la prehensión.
8. Pérdida de la falange distal del dedo índice de la mano dominante.
9. Pérdida de uno de los tres primeros dedos de cualquier mano, excepto el anular de la mano derecha si es zurdo y de la mano izquierda si es diestro.
10. Pérdida de una falange distal y media de dos dedos de la misma mano.
11. Pérdida del primer dedo de un pie.
12. Pérdida de dos dedos de un mismo pie.
13. Secciones, roturas, anomalías y atrofias tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.
14. Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).
15. Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciones, traumáticas...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.
16. Tortícolis congénita miógena y ósea no corregible o sin secuelas.



17. Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyética.

18. Espina bífida sintomática en la actualidad.

19. Escoliosis patológica.

20. Alteraciones del disco intervertebral que no sea susceptible de tratamiento y que éste no cree problemas para el desarrollo de la función policial.

D. Metabolismo y endocrinología.

21. Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función policial.

22. Diabetes según evidencia científica en el momento de la convocatoria, sujeto al dictamen del órgano facultativo correspondiente y sin perjuicio de la superación de las pruebas selectivas en cada caso.

E. Aparato cardiovascular.

23. Hipertensión arterial sistemática por: sistólica superior a 150 o diastólica superior a 90 mm Hg en tres tomas en días sucesivos en períodos de 15 días sin tratamiento farmacológico.

24. Hipotensión inferior a (95-50), en tres tomas en días sucesivos en períodos de 15 días.

25. Historia de pérdida de conciencia en más de dos ocasiones, de etiología desconocida.

26. Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor.

27. Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.

28. Bloqueos de conducción excepto los de primer grado y de rama derecha, una vez descartada patología.

29. Cardiopatía isquémica.

30. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.

31. Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.

32. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éstasis, alteraciones tróficas o dilataciones varicosas inflamatorias; secuelas postromboflebiticas. No susceptibles de tratamiento.

F. Aparato respiratorio:

33. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3,5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.

34. Bronconeumopatías obstructivas, restrictivas o mixtas, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.

35. Neumotórax espontánea en más de una ocasión.

G. Aparato digestivo.

36. Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.

37. Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.

38. Encopresis.

39. Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.).

40. Aquellas enfermedades (ulcerosa, inflamatoria, infecciosa) de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.

H. Piel y faneras.

41. Todas aquellas lesiones, así como enfermedad de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes que puedan entorpecer la relación interprofesional.

I. Aparato urinario:

42. Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento limitan el desarrollo de la función policial.

43. Nefrectomía previa y riñón único funcionante.

44. Eneuresis persistente en la actualidad.

J. Aparato genital:

45. Disgenesias. Hipogonesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así como el pseudohermafroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud.

46. Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.

47. Hidrocele y varicocele no corregibles en el hombre.



K. Sangre y órganos hematopoyéticos:

- 48. Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.
- 49. Diátesis hemorrágicas patológicas.
- 50. Síndrome de deficiencia inmunitaria.

L. Aparato visual:

- 51. Agudeza visual: deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección.
- 52. Albinismo.
- 53. Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.
- 54. Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopia u otras alteraciones visuales.
- 55. Daltonismo.
- 56. Aquellas enfermedades del ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.

M. Reconocimiento otorrinolaringológico:

- 57. Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.
- 58. Disfonía y tartamudez manifiestas.
- 59. Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.

N. Sistema nervioso:

- 60. Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.
 - 61. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.
 - 62. Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
 - 63. Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.
- O. Reconocimiento psiquiátrico:
- 64. Cociente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.
 - 65. Alteraciones patológicas de la personalidad.
 - 66. Alcoholismo y otras drogodependencias.

Anexo IV

$$T_s = \frac{T_2 - T_1}{P_2 - P_1} \times (P_s - P_1) + T_1$$

DENOMINACIÓN	TRAMO SUPERIOR	TRAMO INFERIOR
P: Puntuaciones directas en la escala de la prueba T: Puntuaciones en la escala de la convocatoria	Para puntuaciones directas del candidato entre la nota de corte y la puntuación directa máxima	Para puntuaciones del candidato entre 0 y la inmediata inferior a la nota de corte
P1:	Nota de corte	0
P2:	Puntuación directa máxima	Nota de corte
T1:	Calificación mínima aprobado: 25	0
T2:	Calificación máxima aprobado: 50	Calificación mínima aprobado: 25
(T2-T1)/(P2-P1)		
PS	Puntuación directa del sujeto en la escala de la prueba	
TS	Calificación del sujeto en la de la convocatoria	



Anexo V

INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO SELECTIVO POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN LIBRE A LA ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES, ESCALA BASICA, CLASE AGENTE DE POLICIA LOCAL, GRUPO C1, DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO.

DATOS PERSONALES

Primer apellido.....

Segundo apellido.....

Nombre.....

EXPONE

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria

Que en caso de ser seleccionado/a, se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar la Constitución como norma fundamental del Estado.

Que se compromete a portar armas y, en su caso, llegar a utilizar las que tenga asignadas de dotación en el Cuerpo de Policía Local.

AUTORIZA

Someterse a las pruebas médicas que conllevan el reconocimiento médico así como cualquier otra a instancias del Tribunal durante el proceso selectivo.

La consulta de los requisitos recogidos en las Bases en cualquier momento del proceso.

SOLICITA

Su admisión para participar en el proceso selectivo a que se refiera la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para acceder a la plaza solicitada de la plantilla de funcionarios comprometiéndose a probarlas documentalmente



ADJUNTA

Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación en las pruebas selectivas.

Fotocopia del DNI.

Documento acreditativo de estar en posesión de la titulación exigida en el punto 1 de las presentes.

Certificado médico expedido en impreso oficial y firmado por colegiado en ejercicio en el que se haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones físicas y sanitarias suficientes para realizar las pruebas físicas que figuran especificadas en la base correspondiente de esta convocatoria.

Declaración jurada de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

Certificado de penales para acreditar que se carece de antecedentes por la comisión de delitos dolosos.

En Oviedo, a.....de.....de.....

SR./A ALCALDE/SA-PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO